

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de 30 del mes próximo pasado, se ha servido conceder la medalla del mérito civil al Gobernadorcillo de Umingan en Nueva Ecija, D. Juan Mananquil, por el servicio que ha prestado en la captura de criminales y por cumplir puntualmente con los deberes de su cargo, siendo el primero en finiquitar las cargas correspondientes á dicho pueblo.

Y de orden superior se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 1.º de Junio de 1883.

FRAGOSO.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 2 DE JUNIO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Agustín Gomez.—Imaginería.—El Comandante D. Antonio Gurdíel.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Peniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 48.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### MAR NEGRO.

Rusia.

Luz del muelle de la Cuarentena en Odesa. (A. H., núm. 14174. París 1883.) Según el cuaderno de faros del Imperio ruso de 1882, la luz roja que indicaba el extremo de los trabajos del muelle de la Cuarentena en Odesa, no existe ya.

Luces de rompe-olas de Odesa. (A. H., núm. 14175. París 1883.) Según el mismo cuaderno, el rompe-olas avanzado de Odesa, exhibe dos luces verdes verticales en su extremo E. (el más próximo al puerto de la Cuarentena), y dos blancas verticales en su extremo O.

Carta núm. 101 de la seccion I.

### MAR DE AZOF.

Luces del puerto de Berdiansk. (A. H., núm. 14176. París 1883. Las luces colocadas en los extremos del rompe-olas de la rada de Berdiansk están entre sí 100.-SE. distantes 640 metros.

La luz del extremo S. de la lengua de arena, que antes era giratoria de minuto en minuto, es en la actualidad centellante de 5 en 5 segundos y lleva el nombre de faro inferior de Berdiansk.

Está en construcción un faro superior que debe exhibir dos luces blancas verticales, visibles á 15 millas, cuando se marquen del N. 16° 30' E. al N. 46° 30' E.

Carta núm. 101 de la seccion I.

## OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Canadá

Luz en la isla Croucher (bahía Saint Margaret, Nueva Escocia). (A. H., núm. 14177. París 1883. En los primeros días de Enero de 1883, se ha encendido una luz fija blanca, elevada 27 metros sobre la pleamar y visible á 15 millas, colocada en la parte superior de una torre de madera, cuadrada, pintada de blanco y de 12 metros de altura. Esta torre está construida en la parte más alta de la isla á 75 metros de la punta S. y tiene contigua la casa de los guardas.

Situación: 44° 38' 24" N. y 57° 45' 1" O.  
Aparato dióptrico de 6.º orden.

Cartas núms. 192 y 214 de la seccion I; y 389 de la IX.

## OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Perú.

Luces en Salaverry, Pacasmayo y Eten. (A. H., número 14178. París 1883.) El Capitan del vapor *Pacifico* notifica:

1.º Que la luz del puerto de Salaverry, no es fija roja como se expresa en el cuaderno de faros, sino blanca, elevada 45 metros y visible á 4 millas.

2.º Que en el puerto de Pacasmayo existen dos luces horizontales, una roja y otra blanca, elevadas 20 metros, visibles á 3 millas, y que se izan en el asta de bandera del extremo del muelle. Distan entre sí 1,5 metro.

3.º Que en el asta de bandera del extremo del muelle de Eten se iza una luz fija blanca, elevada 20 metros y visible á 3 millas.

Cartas núms. 471, 534 y 605 de la seccion I; y 46 de la VIII.

Ecuador.

Luz en la isla Verde (bahía de Guayaquil). (A. H., núm. 14179. París 1883.) El Comandante del *Limier*, con fecha 3 de Diciembre de 1882, notifica que no existe luz alguna en la isla Verde, y que tampoco se trata de establecer ninguna.

Cartas núms. 471, 534 y 605 de la seccion I; y 48 y 103 de la VIII.

Madrid 10 de Febrero de 1883.—Juan Romero.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Vacante una plaza de Auxiliar de Fomento de la provincia de la Pampanga, por fallecimiento del que la servía y debiendo ser provista por concurso con arreglo á las condiciones expresadas en el decreto de esta Dirección general fecha 8 de Mayo del año próximo pasado, los que aspiren á desempeñarlas presentarán sus solicitudes documentadas, que acrediten su idoneidad, dentro del término de treinta días, que se contará desde la inserción de este anuncio.

Condiciones que se citan:

Ser ó haber sido Ayudantes de obras públicas.  
Maestros de obras.  
Directores de caminos vecinales.  
Sobrestantes de obras públicas.  
Los que hubiesen desempeñado ya plazas de Auxiliares, con buenas notas de concepto.  
Los empleados cesantes, sin nota desfavorable.  
Los oficiales retirados, que con algun conocimiento

del despacho de oficina, prefieran mientras ejerzan el cargo de Auxiliares, el haber que á él le está señalado, al haber pasivo que vinieren disfrutando.

Los Sargentos 1.º procedentes del Cuerpo de Ingenieros.

Manila 30 de Mayo de 1883.—El Subdirector, Vargas. 3

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Comision fiscal.

Habiéndose padecido un error material en el anuncio publicado por esta Comision Fiscal en la *Gaceta* del 27 de Mayo, se inserta nuevamente á continuación ya subsanada la falta:

«Nombrado por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia, Fiscal para instruir el oportuno expediente en averiguacion de sí el Sr. D. Francisco Capelo y Juan, Licenciado en Medicina y Cirujía, hacontraído méritos suficientes durante la epidemia colérica que ha afligido á esta Capital, para su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, en atencion á los eminentes y laudatorios servicios que segun manifiesta á este Gobierno Civil el Corregimiento de esta M. N. y S. L. Ciudad de Manila, ha prestado durante la referida época, arriesgando su vida cuando la epidemia estaba en su mayor fuerza recorriendo los barrios todos del arrabal de S. José (Trozo) y subiendo á las casas de los atacados pobres, á los cuales les prodigaba de su peculio particular, cuantos alimentos, medicinas y abrigo necesitaban, ejerciendo así obras de caridad tan beneficiosas y trascendentales, tan positivas y humanitarias que á él deben su salvacion muchos infelices que sin el auxilio del Sr. Capelo hubiera sucumbido.

Y á fin de esclarecer los hechos referidos y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Orden Civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857 hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 11 de Enero de 1858, se haga saber por medio de la *Gaceta oficial*, para que dentro del plazo de diez días contados desde su inserción en la misma, se presenten ante esta Comision Fiscal las reclamaciones que haya en pró ó en contra de los hechos mencionados y que motiva este expediente.

Manila 30 de Mayo de 1883.—Joaquín García. 2

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á dos caballos cogidos sueltos en las vías públicas y que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos de propiedad de dichos caballos, dentro del término de diez días; en la inteligencia que transcurrido el citado plazo sin que hayan presentado, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial*; para que llegue á conocimiento de los que se crean dueños.

Manila 29 de Mayo de 1883.—Bernardino Marzano.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Las personas que á continuación se expresan, se presentarán en los Almacenes generales de Arroceros para recibir el tabaco que adquirieron en la almoneda del 17 del actual.

A las 8 de la mañana del 1.º de Junio.—D. Pablo Oñoro, D. Joaquín Montano, D. Ramon Montero, D. Vedasto Ungzon, D. Victorino Ocampo y D. Eleuterio Joaquín.

A las 2 de la tarde del mismo día.—D. Estanislao Lois, D. Gerónimo Gais, D. Francisco Reyes, D. Antonio Osorio, D. Lucio Reyes y D. Ignacio Conlu.  
Manila 30 de Mayo de 1883.—P. S., Sartou.



ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

El día 4 de Junio próximo se abrirá el pago á las clases pasivas, que cobran por esta Administracion de los habres correspondientes al presente mes cerrándose las nóminas el día 8 y los interesados que no se hubiesen presentado á cobrar en los espresados dias serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente.

Debiendo advertir á los que cobren ó gestione cantidad alguna en favor de dicha clase, que no se les hará efectivo su importe sin presentar el recibo de Contribucion industrial segun determina el artículo 18 del Reglamento de la misma.

Manila 31 de Mayo de 1883.—P. O., Pedro Aznar.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

El sábado 2 de Junio próximo, á las 9 de la mañana, se verá en vista pública ante la Sala Contenciosa de este Tribunal, un expediente en el que la Sociedad de fianzas mútuas de empleados se ha alzado de providencia dictada por la Administracion Central de Colecciones y Labores.

Y de órden del Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal se publica en la Gaceta oficial, para general conocimiento.

Manila 30 de Mayo de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

Lista de las ropas empeñadas en el mes de Octubre de 1882, que por no haber sido desempeñados ni renovados, corresponde vender en pública subasta bajo el tipo de su tasacion en los primeros dias del mes de Junio próximo venidero, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 61 de los Estatutos.

	Ps.	Cl.
1 Una pieza de algodón blanco de 34 yardas. T. n.º 56	3	„
2 Cinco varas de dril de algodón blanco y 5 varas de algodón de color para saya. T. n.º 70	1	„
Total.	4	„

Manila 28 de Mayo de 1883.—El Secretario general interino, Gonzalo Marzano.

En los dias 1.º, 2 y 4 de Junio próximo venidero, de 11 á 12 de sus mañanas, se venderán en pública subasta á los tipos mareados en la nota anterior, las ropas cuyo plazo de empeño han terminado en el mes de Octubre próximo pasado, las cuales estarán de manifiesto al público, desde el dia de mañana, para que puedan ser examinadas.

Manila 28 de Mayo de 1883.—El Secretario general interino, Gonzalo Marzano.

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

Inspeccion de subsistencias.

Nota del precio límite que ha de servir de tipo en la subasta de víveres anunciada en la Gaceta oficial de esta Capital de los dias 19, 20 y 24 del actual, para el dia 2 del entrante mes de Junio.

	Importe total.	Pesos Cent.
1.º grupo.		
Por 2016 kilogramos de galleta á pesos 0.2068 kilogramo.	416.70	416.70
2.º grupo.		
Por 168 litros anisado de Mallorca á pesos 0.30 litro.	50. „	
„ 288 kilogramos café molido á pesos 0.6278 kilogramo.	181.20	
„ 504 id. garbanzos á ps. 0.4068 id.	205.60	
„ 378 id. habichuelas á ps. 0.3078 id.	116.90	1359.05
„ 916.200 id. tocino del Norte á pesos 0.3248 id.	298.40	
„ 2520 litros vino tinto á ps. 0.2048 litro.	507.25	
3.º grupo.		
Por 792 litros anisado del pais á ps. 0.1178 litro.	95. „	
„ 225.072 hectólitros de arroz á pesos 3.01 hectólitro.	678.97	
„ 376 kilogramos de azúcar á ps. 0.2048 kilogramo.	418.37	900.45
„ 230.400 kilogramos de sal á ps. 0.0348 kilogramo.	8.11	

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio, advirtiéndose que en los precedentes precios límites van incluidos los envases, acarreo, jornales y flete de los artículos hasta entregarlos en el muelle de Salomague.

Manila 28 de Mayo de 1883.—Antonio Orbeta.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El día 27 de Junio próximo las diez en punto de su mañana se verificará la subasta del arriendo de los vadeos establecidos en los rios de los pueblos de la provincia de Ilocos Norte por el término de tres años, bajo el tipo en progresion ascen-

dente de trescientos setenta y nueve pesos, veintinueve seis octavos céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se publicará á continuacion, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil. El acto del remate se verificará ante la Junta de Almonedas constituida en el salon de actos públicos de dicha Direccion situada en la calle Real casa núm. 7 de Intramuros y respectivamente en la subalterna de la mencionada provincia y los que quieran hacer proposiciones las presentarán con las debidas formalidades en el dia y hora señalados.

Manila 30 de Mayo de 1883.—Félix Dujau.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de los vadeos establecidos en los rios de los pueblos de la provincia de Ilocos Norte.

1.ª Se arrienda por el término de tres años los vadeos arriba expresados, bajo el tipo en progresion ascendente de 379 pesos 29 6/8 céntimos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 56 pesos 90 cént., sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las L-yes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pa-

gando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro mudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de 15 dias y de no verificarlo se rescindiría el contrato á perjuicio del expresado contratista con sujecion á lo que prescribe la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir nuevos derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El contratista deberá tener siempre en buen estado y con bogadores inteligentes las bancas de pasaje bajo la multa de cinco pesos que se le exigirá en papel, si por descuido ó mal servicio acaeciese alguna desgracia, sin perjuicio de las penas á que hubiere lugar en caso de culpa, no debiendo de ninguna modo nacer sufrir detencion alguna á los transcurtos.

15. Será obligacion del contratista construir las balsas que sean necesarias para los pueblos con la suficiente seguridad para que pueda pasar carruajes con cuatro caballos.

16. El embarcadero de ambos lados de los rios deberán conservarse por el asentista, en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de baseros de dia y de noche para empujar y ayudar á los carruajes, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y tránsito del público.

17. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal, lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista



nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.a, deberá acompañarse por duplicado el plano de situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

Tarifa de derechos.

Table with 2 columns: Description of goods/services and Price in pesos. Includes items like carriage with 4 wheels, horse-drawn carriage, and person with load.

Exenciones del pago de derechos.

- List of exemptions from payment of duties, including the Governor General, provincial officials, military detachments, and public employees.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administracion Civil.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de va-deos establecidos en los rios de los pueblos de la provincia de Ilocos Norte, por la cantidad de..... pesos (Ps....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm..... del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de 56 ps. 90 cénts. Fecha y firma. 3

Es copia, Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Junio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana" y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Jaen de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 29 de Mayo de 1883.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Jaen provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. José Antonio Castelo.

1.a La Hacienda enagenada en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital un terreno baldío realengo en el sitio denominado Inaliman y Quinababan jurisdiccion del pueblo de Jaen, de cabida de ciento ochocientos y cuatro áreas, setenta y cuatro áreas y cinco centiáreas, equivalentes á treinta y ocho quiones, nueve balitas y un loan, cuyos límites son al Norte con las sa-pas de Abot y Bast, al Este con terrenos baldíos realengos del Estado, al Sur terreno denunciado por D. Isabelo Reyes, y al O. con terrenos baldíos realengos del Estado.

2.a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de ps. 352.68 618.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, en el mismo día y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.o, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de ps. 17.63 que importa el 5 p. del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, el Secretario de la misma los numerará correlativamente.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de la misma y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitacion oral, tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unido al expediente de su razon se elevará por el Señor Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. El rematante á quien se hubiera adjudicado el terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media anata y Real confirmacion dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

13. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el rematante la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto el remate, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago que hubiese entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

14. Presentada por el rematante la carta de pago del valor del terreno y derechos legales se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas Estancadas ó por el Subdelegado de la provincia á nombre y representacion de la Hacienda, segun que el remate hubiese tenido lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital ó ante la subalterna de la mencionada provincia.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del espediente resultase que dicha falta ó exceso iguaia á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 28 de Abril de 1883.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de N. .... que habita calle de .... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de .... de la jurisdiccion de .... de la provincia de .... en la cantidad de .... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de .... el 5 p. de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

El día 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Albay, la venta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Pilar de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 29 de Mayo de 1883.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Pilar provincia de Albay, denunciado por D. Mariano Lleba.

1.a La Hacienda enagenada en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital un terreno baldío realengo en el sitio denominado C. g. b. con, jurisdiccion del pueblo de Pilar, de cabida de doscientos cuarenta y una hectareas y ochenta y cinco áreas, equivalentes á ochenta y seis quiones, cinco balitas y noventa y siete brazas cuadradas, cuyos límites son al Norte, arroyo Canilan, terreno de Mariano Espinosa, y arroyo de Bual; al Este y Sur, terrenos baldíos realengos; y al Oeste el sendero que dirige de Putao á la Visita de Inan.

2.a La enagenacion se llevará á cabo, bajo el tipo en progresion ascendente de ps. 365.98.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Albay, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.o espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de Albay, la cantidad de ps. 18.29 718 que importa el 5 p. del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, el Secretario de la misma los numerará correlativamente.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de la misma y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Albay, la nueva licitacion oral, tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unido al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. El rematante á quien se hubiere adjudicado el terreno que se subasta, abonará su importe con mas los derechos de media anata y Real confirmacion dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

13. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el rematante la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere a condicion anterior, se dejará sin efecto el remate, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago que hubiese entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

14. Presentada por el rematante la carta de pago del valor del terreno y derechos legales se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas Estancadas ó por el subdelegado de la provincia á nombre y representacion de la Hacienda, segun que el remate hubiese tenido lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital ó ante la subalterna de la mencionada provincia.



*Advertencias generales.*

Primera. Todos los incidentes que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguara a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni a Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos de expediente hasta la toma de posesión.

Manila 30 de Abril de 1883.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco Caivo Muñoz.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*

D. N. N. vecino de ..... que habita calle de ..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo encajado en el sitio de ..... de la jurisdicción ..... de la provincia de ..... en la cantidad de ..... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de ..... el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condición 6.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

El día 6 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisición de 462.660 ejemplares de cuentas relaciones y demás impresos de carácter general necesarios á las Oficinas Centrales y provinciales de Hacienda, correspondiente al ejercicio económico de Enero de 1883 á fin de Junio de 1884 que corren á cargo de la Contaduría general de Hacienda, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos.

Manila 22 de Mayo de 1883.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas la adquisición de 462.660 ejemplares de cuentas, relaciones y demás impresos de carácter general necesarios á las oficinas centrales y provinciales de Hacienda, para la rendición de las cuentas de su gestión correspondiente al ejercicio económico de Enero de 1883 á fin de Junio de 1884, que en su totalidad ascienden á 287.287 1/2 pliegos.

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.ª Adquirir en pública subasta los 462.660 ejemplares impresos de cuentas y relaciones del Tesoro Rentas gastos públicos y efectos y demás impresos de carácter general que se detallan en la relación adjunta necesarios para el servicio de Contabilidad que forman en junto un total de 287.287 1/2 pliegos.

2.ª El tipo para la subasta será el de 3.408 pesos, y no se admitirá proposición alguna que exceda de él.

3.ª Abonar al contratista el precio en que se remate el servicio despues de hecha entrega á esta Contaduría y á entera satisfacción de la misma, de los documentos referidos y previa presentación de la cuenta documentada con una colección de los impresos.

4.ª La subasta que se llevará á cabo con entera sujeción á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción de 25 de Agosto de 1858, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de la antigua Aduana el día 20 de Abril del presente año.

**Obligaciones del contratista.**

5.ª Es requisito indispensable para licitar haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 170.40 pesos que asciende el 5 p<sup>o</sup> de valor total del servicio de que se trata.

6.ª Los que deseen interesarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas en la forma que espresa el modelo adjunto, estendidas en papel del sello 3.º en pliego cerrado y acompañadas respectivamente de la carta de pago del depósito á que se refiere la condición anterior.

7.ª Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente, se dará el número ordinal á los admisibles, haciéndose rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Excmo. Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los dos que hicieron las que resultaron empatadas, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

9.ª Finalizada la subasta el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que endose á favor de la Hacienda con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general de Hacienda.

10. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y unida en tal estado al expediente de su razón, se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

11. Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicación del servicio á su favor se afianzará en cantidad igual al 10 p<sup>o</sup> de la importancia del remate, formalizado el contrato por escritura pública, como garantía de su compromiso y aprobada que sea por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda solicitará de dicha superior autoridad el título correspondiente, cuyos derechos así como los gastos de escritura y cuantos se originen serán de su cuenta. Una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito presentado para licitar, si este no constituyese parte de aquella.

12. La impresión de los documentos será igual en un todo á los modelos, que se hallan de manifiesto en esta Contaduría general y se llevará á cabo aquella en papel catalán legítimo de 2.ª clase, cuya legitimidad y demás condiciones calificará el espresado Centro de Contabilidad, previas las garantías que crea conveniente adoptar.

13. En el plazo de cuarenta días laborables é improrogables que empezarán á contarse desde el en que se apruebe la subasta, entregará el contratista en esta Contaduría todos los ejemplares impresos, perfectamente limpios, secos bien acondicionados y clasificados segun modelos. Los que carezcan de estas circunstancias, ó aparecen rotos ó manchados serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reparación tres días más, transcurridos los cuales se adquirirán de su cuenta y riesgo por Administración.

14. En el caso de incumplimiento por parte del contratista por no entregar los impresos contratados en el plazo marcado, ó por no ser de recibo ó no llenar los requisitos exigidos en las dos condiciones anteriores, se tendrán por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará el importe de la diferencia del primero al segundo remate; en caso de subastarse nuevamente este servicio ó de hacerse por Administración. En ambos casos será responsable de los daños y perjuicios que cause á la Hacienda segun lo prevenido en el párrafo 2.º art. 5.º del Real Decreto de 2 de Febrero de 1852.

15. Si el contratista falleciese antes de terminar el servicio, sus herederos ó quien lo representa quedarán obligados á terminarlo bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administración estando sujeta la fianza y los demás bienes relictos á la responsabilidad de esta contrata.

**Condiciones generales.**

16. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero, la vía contenciosa administrativa establecida por el artículo 121 de la Real cédula de 30 de Mayo de 1855.

17. Las reclamaciones que puedan hacerse con motivo de la ejecución de la contrata no detendrán el cumplimiento de la misma en los plazos y condiciones estipuladas, y en todo caso, jamás se someterán á juicio arbitral resolviéndose por la vía contenciosa despues de agotada la gubernativa en la forma prescrita por las leyes.

Manila 27 de Marzo de 1883.—Francisco de Goicoechea.

**Modelo de proposición.**

*Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*

*Excmo. Sr.*

D. N. N. vecino de ... se comprometo á facilitar á la Hacienda los ejemplares de cuentas, relaciones y demás impresos que se detallan, para las oficinas centrales y provinciales del ramo, conforme en un todo á los modelos que obran en la Contaduría general, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra) y con estricta sujeción á las condiciones establecidas en el respectivo pliego, inserto en la *Gaceta de Manila* núm. .... del día....

Fecha y firma.

Es copia, M. Torres.

**Providencias judiciales.**

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razón por el Sr. Provisor Vicario General, Gobernador Eclesiástico y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á nueva subasta para el día lunes once de Junio entrante, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los lugares denominados Panginay del pueblo de Bigaa y Turo del de Bocane ambos de la provincia de Bulacan, pertenecientes á una de las Capellanías fundadas por D.ª Beatriz Coronel, que posee el Presbítero D. Victor Alcauz, con la baja del tercio de su primitivo tipo, ó sea en la cantidad de doscientos ochenta y dos pesos anuales (282.00), y bajo todas las demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 30 de Mayo de 1883.—Vicente Cuyugan.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por Juan Ingeco, sobre propie-

dad de una finca situada en la calle de Alix del arrabal de Sampaloc, marcada con el número 68, lindante por la derecha de su entrada con la casa y solar de D.ª Clara de Guzman, por la izquierda con la de D. Reducindo Flores, por el frente con la referida calle de Alix y por el trasero con la casa y solar de D. Gabriel Regalado: se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la referida finca, para que en el término de nueve días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial*, se presenten por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido á usar de su derecho, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Quiapo y oficio de mi cargo á 31 de Mayo de 1883. Eustaquio V. de Mendoza.

D. Francisco Javier Matheu, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Sisenando Arroyo, Francisco Agustín, Pedro Agustín, indios, solteros, naturales y vecinos de S. Mateo; Sotero Agalavia, indio, casado, natural y vecino de Calocan todos de oficio labrador, no saben leer ni escribir, y un tal llamado Clemente, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 1986 que se instruye en este Juzgado sobre tentativa de robo, apercibidos de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 28 de Mayo de 1883.—Francisco J. Matheu. Por mandado de S. Sria., J. Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo, recaída en la causa núm. 1924 contra Cue-Yangco y otro por robo, se cita, llama y emplaza al testigo chino Lun-Oco, para que por el término de nueve días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibido de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tondo 21 de Mayo de 1883.—J. Reyes.

D. Eusebio García Gomez, Capitan graduado Teniente de la 4.ª Compañía del Regimiento Infantería de Mindanao núm. 4.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la 1.ª Compañía del citado Regimiento Isaias Flores Gimenez, por el delito de 1.ª deserción; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, comparezca en el Cuartel donde se halla alojado el Regimiento, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial* de este Archipiélago y en el diario oficial de avisos.

Dado en Cavite á 23 de Mayo de 1883.—Eusebio García.

**REGIMIENTO DE INFANTERIA VISAYAS N.º 5.**

Habiéndose ausentado del cuartel de la Luneta Felipe Imayoay, soldado de la 2.ª Compañía de este Regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción desde el veintiocho de Abril próximo pasado; y usando de las facultades que el Rey Nuestro Señor concede en estos casos á los Oficiales del Ejército, por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segunda vez al referido soldado, señalándole el mencionado Cuartel donde deberá presentarse en el término de veinte días contados desde esta fecha á dar sus descargos, y de no verificarlo en el referido plazo, se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Manila 27 de Mayo de 1883.—V.º B.º—El Fiscal, Ampuero.—De orden del Sr. Fiscal.—El Escribano, Pedro Martinez.